Santiago, trece de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo resuelto y atendido lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la sentencia de reemplazo que corresponde conforme a la ley.

Vistos y teniendo presente:

Conforme lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma,** la sentencia de tres de abril de dos mil diecisiete, escrita a fojas 611 y siguientes.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Brito y Dahm quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada atendido los fundamentos expresados en el voto de minoría.

Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

Redacción del abogado integrante don Jorge Lagos y el voto de minoría sus autores.

Rol N° 865-2018.

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 13/07/2020 12:49:55

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 13/07/2020 13:22:48

MXXKOHKBCX

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 13/07/2020 12:49:56

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 13/07/2020 12:49:57

JORGE LAGOS GATICA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 13/07/2020 12:49:57

MXXKOHKBCX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O. y Abogado Integrante Jorge Lagos G. Santiago, trece de julio de dos mil veinte.

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
MINISTRO DE FE
Fecha: 13/07/2020 13:36:06

En Santiago, a trece de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
MINISTRO DE FE
Fecha: 13/07/2020 13:36:07

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

MXXKOHKBCX